Año XI. Teruel 9 de Marzo de 1890. Número 10.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3·25
Por un trimestre. . . 1·75

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor López.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Nicolás Monterde.
Félix Sarrablo.
Simón Bernal.
D. Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena
Jorge Pérez.
Roque Bellido.
Alejo Izquierdo.
Joaquín Julián.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCION,
Plaza del *Seminario*, 5.
ADMINISTRACION,
Calle del *Seminario*, 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

DOCUMENTO IMPORTANTE.

Exposición que la M. I. Junta de Instrucción pública de la provincia de Huesca, eleva al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, solicitando que las obligaciones de primera enseñanza figuren en el presupuesto general del Estado.

Excmo Sr.:

La Junta de Instrucción pública de la provincia de Huesca, que suscribe, atenta siempre al mayor lustre y esplendor de sus escuelas, ganosa de fomentar la enseñanza é igualmente dispuesta á exigir del profesorado público encargado de difundirla el más asiduo y escrupuloso cumplimiento de los profesionales deberes como á no olvidar el amparo que debe al mismo en lo concerniente á sus legítimos derechos, se ve hoy, Excelentísimo Señor, en la precisa necesidad de molestar la atención de V. E. por brevísimos momentos; y con respetos que tocan ya en severidad para sí misma y al propio tiempo con las debidas consideraciones, juzga oportuno manifestar á vuestra excelencia lo siguiente:

Los clamorosos y sentidos ecos que sin tregua alguna exhala la prensa profesional y las tristes cuanto amargas quejas que á diario elevan á esta Junta con desgarrador acento Profesores y Profesoras infelices que viven en la más angustiosa estrechez, acaso sin pan, ni vestido, ni calzado para sus consortes é hijos: todo esto, Excmo. Sr., es por demás congojoso y aflictivo para esta Corporación, la cual, por motivos de su propio deber y por humanos sentimientos de piedad, procura solícita enjugar lágrimas y aliviar en lo posible los sufrimientos consiguientes á tales desdichas. Así es que colectiva y particularmente, y haciendo uso de prudentes estímulos y racionales medios, se afana por disminuir el alcance de tamaño mal y sus perniciosos efectos, multiplicando las energías de su recta y buena voluntad y gestionando con porfiado empeño uno y otro día, lo mismo cerca de la Hacienda que de los Municipios, al objeto de que ingresen en la caja provincial de Instrucción pública las sumas á satisfacer por atenciones del personal y material de las escuelas.

Pero vienen días y pasan días, crece con ellos el coeficiente de los descubiertos y solo queda para la Junta la poco halagüeña perspectiva de un largo camino á recorrer todo erizado de obstáculos, que dificultarán seguramente el llegar como la Junta quisiera al logro de sus nobles y apetecidos fines, ambiciosos también hasta el extremo de pretender que se recaude el último céntimo de cuanto se adeuda en la provincia al Magisterio primario. ¡Placentera ilusión! Generoso, pero irrealizable ensueño, hijo del mejor de los deseos! ¡Solo poseyendo un talismán, pudiera obtenerse semejante milagro!

Y eso que esta Corporación puede congratularse del notorio celo y nunca bastante ponderada solicitud con que el digno é ilustre señor Gobernador civil de la provincia secunda presuroso cuantos acuerdos van encaminados al vital asunto de los pagos. Esto, aparte de las medidas de carácter más ó menos urgente, adoptadas en virtud de sus gubernativas atribuciones. A la mencionada autoridad, de la que cabe decir sin exageración que no se da punto de reposo en el particular de que se trata, todos y cada uno de los señores Vocales de la Junta le tributan con gusto y por el expuesto motivo, el más sincero y entusiasta aplauso.

Si de consideración en consideración entra esta Junta á examinar el obscuro é incierto porvenir que se le presenta, entonces ¡ay! entenebrécese su espíritu y desfallece por completo su ánimo, ya agobiado bajo el peso de las dolorosas impresiones de lo presente. Que no la arredran únicamente los cuantiosos adeudos en el día de hoy: impónele mucho mayor temor la exorbitante cifra á que pueden ascender en el día de mañana. Sabe que ahora restan á cobrar 245.425'01 pesetas, englobados los conceptos de personal, material y retribuciones; pero, ¿quién es capaz de calcular el importe de ese resto al finir el semestre de ampliación del actual año económico? Y, para hacer efectivo en esta fecha el crecido déficit que indudablemente resultará, ¿bastarán los más eficaces y persistentes propósitos?

En vista de las dificultades que se temen, y con la mira de prevenir más ó menos remotos conflictos que pudieran ser corolario legítimo de la irregularidad de los pagos, corresponde en primer término á las Juntas hablar respetuosamente el lenguaje de la verdad, ellas que están en inmediata relación con el Magisterio y conocen bien de cerca los deseos y aspiraciones del mismo. No se diga despues que, cuando era tiempo oportuno, nadie levantó la voz para conjurar el peligro. La Junta de Huesca sentiría de veras que pesase sobre ella tan cruel remordimiento.

Y aunque en manera alguna abrigue la excesiva pretensión de señalar á V. E. las disposiciones que convendría adoptar, con la forma y medios de realizarlas, ilustrada por la larga experiencia, y de acuerdo con la unánime opinión del Profesorado, se permite decir su modesto parecer en los inmediatos apartes.

Aquí, donde con harto escaso fruto se han ensayado ya distintos y aun opuestos sistemas de pagos al Magisterio, falta, sin embargo, establecer el que en sentir de esta Junta parece el más lógico y natural, ó sea, el pagarle directamente con fondos del Estado. Con estos fondos son pagados el *Clero*, la *Magistratura*, el *Ejército de mar y tierra*, el *Personal de comunicaciones*, el *de Obras públicas*, juntamente con el de otros servicios. ¿Qué más? Por la ley de presupuestos de 1887 á 1888, pasaron á figurar en el presupuesto del Estado las partidas que las Excelentísimas Diputaciones consignaban en los suyos respectivamente por atenciones del personal y material de Institutos, Escuelas Normales é Inspecciones de primera enseñanza. ¡Medida justísima que el Profesorado y cuantas personas aman la instrucción de la juventud, recibieron con júbilo!

Pues si de tal suerte se pagan los antedichos servicios; ¿no convendrá tanto y más el que sea pagada de igual modo una institución de tan general carácter como la enseñanza primaria? ¿No es ella, por ventura, el cardinal apoyo de todos los ramos de la Administración, el poderoso y fecundo instrumento á cuyo bienhechor impulso surge la prosperidad en la Agricultura, el aumento de transacciones en el Comercio, el progreso en la Industria, el adelanto en las artes? ¿No afirman profundos pensadores que la educación é instrucción bien dirigidas y á tiempo son los más seguros antídotos de los vicios y de los delitos?

Y yendo de la enseñanza, al que enseña; de la educación, al que educa; ¿quién sino el Maestro cuida de iluminar poco á poco la tierna inteligencia de la niñez, dirige las facultades anexas á la criatura racional é inculca en el blando corazón de la infancia el respeto á la ley, la obediencia á la autoridad, el amor á la patria y á la familia, y el apego al trabajo? ¿No se dice por ahí, en ocasiones, que de los Maestros y por los Maestros ha de venir la aurora del nuevo día? En último; ¿no es este humilde funcionario el auxiliar eficacísimo de los ministros de Dios, en la redentora obra de propagar la fe y extender de polo á polo, desde el palacio á la cabaña, los vívidos resplandores del divino Evangelio?

Si la ignorancia es causa de gravísimos daños; si, por el contrario, una feliz educación nos enseña á contrarrestar las violencias ó ímpetus malsanos de nuestra flaca naturaleza, que no es tan fuerte para la virtud como todos desearíamos; ¡cuántos y cuántos plácemes no merece el laborioso Maestro de escuela, ese modesto obrero de la civilización cuyos trabajos trascendentalísimos premiará Dios, si los cumple con fiel exactitud, en la patria del Cielo!

La humana sociedad á la cual presta el Maestro sus servicios, debe rodearle de lo preciso para que viva como debe vivir; para que no sea su fría morada el siniestro albergue del dolor, el desventurado hogar de las eternas tristezas. Y los Gobiernos, en nombre de esa sociedad, deben colocarle en aquella situación de ánimo tranquila y serena que requiere el reposado ejercicio de su augusto

Ministerio, para lo cual urge el asegurarle su pobre dotoción en los presupuestos generales del Estado.

Tal lo estima conveniente é indispensable esta Junta provincial, y confiada lo espera de la superior ilustración de V. E., de su alteza de miras y de los principios de equidad y justicia que resplandecen en todos sus actos.

Los Maestros, en tanto, también aguardan la precitada útil reforma para su futuro bienestar, iniciada y llevada á feliz término por V. E. como digno coronamiento á los preclaros hechos que evaloran su nobilísimo apellido, heredado directamenta de aquel animoso navegante, quien, con la magia de su genio y en días faustos para la patria, hizo surgir de entre las turbulentas olas un nuevo y dilatado mundo, de cuya existencia dudaban sus contemporáneos.

Huesca 14 de Febrero de 1890.

UNA ACLARACIÓN.

Sr. Director de La Unión.—Teruel.

Andorra 4 de Marzo de 1890.

Muy respetable amigo: El suelto que aparece en el número 7 de su ilustrada revista referente á una resolución de la superioridad, ha sido objeto de varias interpretaciones convenientes, por supuesto, á *ciertas* personas, y debo hacer una aclaración.

La Junta local me concedió el traslado á la escuela antigua, y la misma corporación por mayoría (pues unos manifestaban su opinión, pero que se adherían á las disposiciones legales), á petición de D. Ricardo González, acordó desposeerme de la escuela y casa. Así lo demuestran varias comunicaciones que el Sr. Alcalde me dirigió y de cuyos documentos *insultantes* obran copias en la Secretaría, sacadas de puño y letra del comprofesor.

Por este acuerdo me elevé á la M. I. Junta provincial, cuya protesta no hizo falta por haberse resuelto ya á mi favor, llegando la orden á este Sr. Alcalde precisamente cuando estaban para *sacarme* del local en donde se le aguardaba con dos testigos. (¿?) ¡Cuántos pasos! «*¡Mal haya sea el caballero que sin espuelas cabalga!*»

De la resolución de la Junta provincial, se alzó D. Ricardo González al Ilmo. Sr. Rector, quien desestimó la pretensión por más que mediara algo de amistad: prueba de su rectitud.

Basta para aclarar el citado suelto.

Gracias anticipadas por la inserción de estas líneas y queda suyo afectísimo amigo y S. S. Q. B. S. M.

A. Izquierdo.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Excmo. Sr.: En vista de las nuevas quejas presentadas en este Ministerio contra los Delegados de Hacienda que retienen indebidamente las cantidades destinadas al pago de las atenciones de primera enseñanza, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se recuerde á V. E. la Real orden de 25 del próximo pasado mes, encareciéndole la urgencia de adoptar una medida que ponga coto á estos abusos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 11 de Febrero de 1890.—*Veragua.*—Sr. Ministro de Hacienda.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. señor: «Con fecha 9 de Noviembre último somete el Gobierno á consulta del Consejo el expediente gubernativo formado á don Juan Bautista Isbert, Maestro de la escuela pública de Mollet (Barcelona), de cuyo examen resulta:

1.° Que habiendo desahuciado al Ayuntamiento el dueño del edificio en que estaba instalada la escuela, aquél se vió en la precisión de buscar otro, el cual no reunía condiciones según él mismo confesó á la Superioridad; y quejándose el Maestro á la Junta provincial de que el local que se le proporcionaba era incapaz y de malas condiciones hasta el punto de que tenía el menaje amontonado, esta Corporación ordenó al Alcalde que en breve plazo procurase adquirir edificio que reuniera los requisitos convenientes.

2.° Que quejándose el Alcalde á la expresada Junta provincial de que el Profesor se resistía á aceptar el nuevo local y de que tenía los muebles amontonados, la Junta ordenó al Inspector que girase una visita extraordinaria, la cual dió por resultado que este funcionario propuso á aquella que no se abriera la clase hasta tantoque por el Municipio se facilitara local conveniente.

3.° Que comunicado por la Autoridad de la provincia á la de la localidad el informe del Inspector, el Alcalde de Moller protestó de lo informado y pidió otra visita de Inspección; y accediendo la Junta de Instrucción

pública, dispuso que el Inspector recientemente nombrado para aquella provincia girase nueva visita, de la que resultó que el segundo visitador informó en sentido opuesto al anterior, asegurando que el edificio que el Ayuntamiento proporcionaba para escuela reunía mejores condiciones que el antiguo en que venía instalada hasta el desahucio.

4.° Que aceptado este informe por la Junta provincial, ordenó al Maestro que inmediatamente abriese la escuela y continuase sus tareas, reiterando no obstante á la Autoridad local la necesidad de buscar otro edificio para escuela que reuniese las condiciones apetecibles.

5.° Que habiendo manifestado el Maestro que le era imposible ponerse al frente de la enseñanza por causa de enfermedad, que justificaba con certificado facultativo, se cruzaron varias comunicaciones del Alcalde á la Junta provincial manifestando que la enfermedad del Maestro era un pretexto de aquel á la Junta proponiendo un suplente, repetición de comunicaciones de unas y otras Autoridades y del Profesor, previniendo por último la Junta provincial al Maestro que si dentro del tercer día no se hallaba desempeñando su cargo, declararía vacante la escuela y el Profesor comprendido en el art. 171 de la Ley vigente de Instrucción pública.

6.° Que á pesar de esta orden, el Maestro Sr. Isbert, insistió en que su enfermedad le impedía ponerse al frente de la enseñanza, suplicando á la vez que interín se reponía de su dolencia se obligase al Ayuntamiento á proporcionar otro local, y en vista de esto la Junta de Instrucción pública propuso al Rectorado que declarase vacante la escuela de Mollet y al Maestro comprendido en el artículo 171 de la Ley, y así lo resolvió la Autoridad universitaria con fecha 2 de Abril de 1884.

7.° Que con fecha 7 del mismo mes acudió don Juan Bautista Isbert al Rectorado en solicitud de que revocase su resolución dictada contra él y se le instruyese el opurtuno expediente según lo dispuesto en la 2.ª parte del artículo por el cual se habrá declarado vacante su escuela, y acordado así por el Rector en 29 de Setiembre del mismo año ordenó á la Junta provincial la formación de expediente gubernativo, remitiendo al efecto la instancia al interesado.

8.° Que con fecha 19 de Noviembre siguiente formuló la Junta provincial y remitió al Sr. Isbert, el 24 el siguiente pliego de cargos: 1.° Que so pretesto de que el nuevo local de escuela era insuficiente, tuvo cerrada la escuela desde el 31 de Octubre de 1883; 2.° Que por asuntos particulares dejó la escuela cerrada por ocho días, luego por tres, después por dos, y, finalmente, por otros dos, según se prueba por sus comunicaciones de 6 de Julio, 6, 17 y 20 de Octubre de 1883, en las cuales no pedía autorización ni licencia para ausentarse, sino que ponía simplemente el hecho en conocimiento del Alcalde; 3.° Que según otras comunicaciones de 2 y 6 de Noviembre del mismo año, se ausentó para asuntos de interés particular; 4.° Que el cámbio de local, forzoso para el Ayuntamiento, fué originado por los escándalos promovidos por el Maestro y su esposa así como otras varias veces, porque los propietarios no prestan sus edificios para este objeto mientras el Sr. Isbert y su esposa continúen en el pueblo de Mollet; 5.° Que el 26 de Enero de 1884, y bajo pretexto de seguridad personal, sin licencia, trasladó su residencia á Barcelona; 6.° Que desobedeció las órdenes de la Junta provincial de 15 de Febrero y 17 de Marzo de 1884, en que se le prevenía que en el acto se presentase en Mollet, á desempeñar su destino, y 7.° Que la falta de salud alegada en varias veces, no fué más que un pretexto para evadir el cumplimiento de las órdenes de la Superioridad por cuanto en aquel entonces disfrutaba perfecta salud, paseándose todos los días por las calles de Barcelona.

9.° Que contestando el Sr. Isbert al pliego de cargos manifiesta: 1.° Que la inspección le ordenó cerrar la escuela hasta que hubiera local decente y capaz para emprender las tareas escolares, lo que está certificado por acuerdo de la Junta provincial de 14 de Diciembre de 1883; 2.° Que la Junta tiene conocimiento de la causa de su ausencia; que el 26 de Agosto recibió una agresión de un vecino de Mollet, ocasionándole herida grave que si bien para eludir fallo judicial se cerró antes de tiempo, conociendo que su salud se agravaba, pasó á Barcelona en busca de alivio, haciendo varias observaciones encaminadas á hacer presente que por esta causa no debe perder sus 23 años de buenos servicios; 3.° Que este cargo es consecuencia del anterior y reconoce las mismas causas é iguales consecuencias; 4.° Que siendo este cargo esencialmente de vida privada, no debe mezclarse á su esposa con las cosas profesionales; rechaza la acusación de escandalosa y atribuye á sus enemigos tal acusación, con la idea de ahuyentarle del pueblo, y añade que si hubiese cometido los escándalos que se suponen, se hubiera durante los 12 años que lleva en el pueblo, producido alguna queja en este sentido. 5.° Que tuvo que abandonar á Mollet por seguridad personal y porque realmente estaba enfermo: que no guardaba cama, pero que no podía dedicarse á trabajo alguno para mantener á su familia, enfermedad que justificó á su tiempo con certificación facultativa.

En cuánto á los cargos 6 y 7 se refiere á lo ya manifestado en los anteriores, concluyendo por manifestar que después de 23 años de haber trabajado con fé, sin nota alguna

desfavorable, no espera que prevalezca el apasionamiento.

10. Que informado el Inspector en 8 de Julio de 1885 entiende justificado el abandono de destino del Maestro y propone se declare firme la providencia del Rectorado de 2 de Abril de 1884, como incurso en el art. 171 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en la disposición 4.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864.

11. Que pasado el expediente al Rectorado, el Consejo universitario propone y el Rector acepta: 1.º Que se exija al Alcalde que intervino en el expediente, la responsabilidad que en derecho proceda por desacato á las reiteradas y terminantes órdenes de la Junta provincial: 2.º Que no siendo prudente que el Maestro D. Juan Bautista Isbert, continúe al frente de la escuela de Mollet, por la gran enemiga que le ha creado el incidente ocurrido en dicho punto, se le traslade á otra escuela de igual categoría y sueldo, y que no le sirva de nota desfavorable en su carrera, puesto que en sus 23 años de servicios, doce de ellos en Mollet, ninguna queja han dado sobre su conducta hasta el incidente promovido por el Alcalde, debiéndole abonar durante el tiempo de su suspensión el sueldo legal que las disposiciones vigentes determinan.

12. Que el Negociado respectivo de la Dirección general de Instrucción pública propone en su nota de 8 de Noviembre último, de conformidad con el Consejo universitario y el Rectorado; fundándose en que, motivado el expediente por el traslado de la escuela á otro local de orden del Alcalde, y por la queja del Maestro á la Junta provincial, ordenando esta que se facilitase uno que reuniese condiciones aceptables, el Ayuntamiento lejos de cumplir las órdenes de la Junta dejó de amparar al Maestro, permitiendo que fuera objeto de censurables vejaciones y hasta de un atentado personal que dió lugar á que este se ausentase del pueblo: en que ni las Juntas local ni la provincial ni la Inspección procedieron rectamente en la formación de este expediente; la primera porque hasta que no vió que el Rectorado levantaba la suspensión del Profesor y se trataba de hacer justicia no dió cumplimiento á las órdenes de la provincial para que proporcionase local; la segunda porque acordó que el Maestro fuera comprendido en el art. 171 de la Ley sin tener en cuenta las circunstancias que como la del atentado debieron atenuar la ausencia debida al miedo fundado del Profesor, y el caso raro de que un Inspector mandase cerrar la clase y otro al poco tiempo ordenara lo contrario siendo el mismo local y en las mismas circunstancias; y el Inspector, por haber formulado un cargo que no está bajo su censura, excediéndose en aquello que le compete, y en que este Maestro ha observado buena conducta durante su larga carrera y especialmente en los 12 años que lleva en Mollet, sin que se haya producido queja alguna contra él.

Considerando que todo lo actuado en este expediente revela que entre el Maestro señor Isbert, y el Ayuntamiento, Junta local y parte del vecindario, existe hoy incompatibilidad por más que en los 12 años que lleva en la misma localidad este Maestro y en los restantes de su ya larga carrera profesional, no se haya puesto tacha á su conducta ni á sus servicios.

Considerando que en la tirantez de relaciones en que se han colocado el Maestro y las Autoridades locales no solamente éstas, sino el propio Maestro se han excedido faltando al cumplimiento de sus deberes, aquellas no proporcionando local adecuado para la escuela en odio sin duda al Maestro y este ausentándose del pueblo sin la debida autorización ó sin revalidar su ausencia si en efecto la motivaba los motivos que dice amenazaban su persona.

Considerando, que contra estas situaciones tan complejas no suele haber para la Administración como no lo hay en el presente caso, otro recurso que alejar al Maestro del lugar en que se le ha creado una situación insostenible.

El Consejo entiende que procede la traslación del Sr. Isbert, á otra escuela de igual clase y sueldo sin que esto le sirva de perjuicio en la carrera.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el anterior dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado á V. para conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 2 de Diciembre de 1889.—El Director general, *V. Santamaría.*—Sr. D. Juan Bautista Isbert.

Junta Central de derechos pasivos

DEL

MAGISTERIO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

SECRETARÍA.

Circular.

Para el más exacto cumplimiento del artículo 59 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, he de manifestar á V. S. que en lo sucesivo esa Junta de su digna presidencia no admita en los expedientes que curse á este Centro, copias de las certificaciones, informaciones testificales y demás documentos supletorios de los académicos y profesionales, sino que dichas certificaciones, informaciones, etcétera, deben acompañarse originales, y estar

expedidas por Autoridad competente y en la clase de papel que corresponde.

Las certificaciones de los Ayuntamientos deben ser expedidas por los Secretarios, con el V.° B.° de los Alcaldes; y en cuanto á las informaciones testificales, no pueden surtir efecto, y, por tanto, no deben admitirse; las que no estén practicadas ante la Autoridad judicial, y con las formalidades que prescribe la Ley de Enjuiciamiento civil. En los casos de tratarse de nombramientos posteriores á la Ley de Instrucción pública, la falta de las credenciales y títulos administrativos debe subsanarse con certificación de la Dependencia que nombró, ó por lo menos de la Junta provincial respectiva, puesto que estas son las Autoridades competentes para expedirlas á que se refiere el artículo 59 citado.

En los expedientes de pensión de viudedad y orfandad debe cuidarse de que se acredite si los hijos de anteriores matrimonios del causante, ó los hermanos de los exponentes, tienen ó no derecho á pensión, justificándose á este efecto su edad ó estado con las oportunas partidas ó certificaciones del Registro civil, de bautismo y matrimonio. En los expedientes de orfandad deberá remitirse la partida ó certificación de matrimonio de los padres, para acreditar la condición de hijos legítimos ó legitimados que debe concurrir en los que solicitan la pensión.

En toda clase de expedientes, cuando se trate de escuelas obtenidas por oposición y no se exprese este extremo en el nombramiento ó título administrativo, deberá justificarse por medio de la oportuna certificación de la Junta provincial.

De orden del Excmo. Sr. Presidente lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, rogándole se sirva acusar el recibo de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1890.—El Secretario, *J. Alvárez Pérez.*

Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública.....

NOTICIAS.

Según leemos en una correspondencia inserta en nuestro estimado colega local *El Cronista*, los señores D. Manuel Gómez é Hijo, para defender al Ayuntamiente de Calamocha de las inculpaciones que un Sr. Serraller le hace por sus débitos á los Maestros, afirman que dicho municipio tiene cubiertas sus atenciones de primera enseñanza hasta 1.° de Octubre último.

¡Oh tiempos!

¡Oh costumbres!

Que premien al Alcalde, y á los Concejales, y al Secretario de Calamocha reteniéndole el producto de todos sus haberes cinco mensualidades consecutivas.

Para que pongan todos cariñas de pascua.

Si señores, si; que los premien por su puntualidad.

¡Porque sólo adeudan *cinco mensualidades á los Maestros!*

Obran en las respectivas Secretarías de las Escuelas Normales de esta provincia los títulos profesionales de los Maestros que á continuación se expresan, los cuales deben ser recogidos personalmente por los interesados.

De Maestros.

D. Nicolás Aguilar.
» David Santafé.
» Roque Hinojo.
» Alejandro Sánchez.
» José Iturrioz de Aulestia.
» Eusebio Sánz y Torres.
» Manuel Sancho Chulilla.
» Lucio Sánz.
» Justo Rubio.
» Antonio Repullés.
» Juan Manuel Clemente.
» Angel Pastor.

De Maestras.

D.ª María Teresa Paricio.
» María de los Dolores Martínez.
» Francisca Herrero y Sancho.
» María Calvo Guimerá.
» María Cruz Dueñas.
» Ramona Fortea Lahoz,
» Angela Marín Pérez.
» María Guillén Pascual.

Nos ha visitado nuestro ilustrado colega *La Imparcialidad*, de Burgos.

Estimamos en mucho la visita y se la devolveremos gustosamente cada semana.

Su Santidad Leon XIII, accediendo á varias peticiones que de diversos puntos de España se le habían dirigido, ha declarado día de fiesta de guardar el 19 de Marzo, en que la Iglesia celebra la de San José.

Este año es el primero en que el día de San José será fiesta completa y en que, por lo tanto, será de obligación oir misa para todos los católicos, y de vacación escolar.

Por la Real orden inserta en primer lugar de la *Sección oficial* del presente número, se ve palpablemente que el Sr. Duque de Veragua va más allá que todos sus antecesores en

deseos de pagar á los Maestros. Lástima grande que las disposiciones sobre la materia le impidan moralmente realizar sus levantados propósitos; pero es deesperar que continuando por el camino emprendido, llegará á vencer todos los obstáculos, pues se ve que va al bulto.

Merece plácemes la conducta del Sr. Duque, y si, haciendo un esfuerzo más, lanza por tierra todo lo que hoy se opone á la realización de tan escandalosos débitos, habrá merecido también y obtendrá seguramente las bendiciones de los Maestros, de las familias de estos y de todos los qus verdedaramente se interesan por la prosperidad de la primera enseñanza.

También han podido echar de ver nuestros lectores en la *sección oficial* que *aún hay fe* en Israel; y que el Maestro que defienda con dignidad y constancia sus derechos hollados, encuentra todavía Autoridades superiores rectas é imparciales, á pesar de todos los poncios y de todos los caciques.

¡Adelante!

Y la enhorabuena al Sr. Isbert.

Se va á dar una disposición para que las Maestras que hayan desempeñado escuelas por oposición y pasen á ocupar plazas de Auxiliares de las de párvulos conserven los derechos adquiridos.

El Consejo de Instrucción pública ha acordado proponer que se dicte una disposición general sobre los derechos que deberán satisfacer los alumnos de las Escuelas Normales.

El Gobernador de Zaragoza ha dispuesto que se publiquen los nombres de todos aquellos comisionados de apremio que no han cumplido en debida forma los encargos que se les confiaron para el cobro de los atrasos de los Maestros.

¡Muy bien, Sr. Gobernador! Eso se llama jugar limpio y demostrar verdadero interés por las escuelas y Maestros.

Si aqui se hubiera hecho otro tanto.....

Tomamos de *La Idea*, de Tarragona.

«*La verdad.*—Si el cobro de los haberes de los Maestros dependiera única y exclusivamente de las autoridades del ramo y de los Ayuntamientos, podemos afirmar casi en absoluto que poco ó nada se deberia á los de esta provincia.

Pero aquí que el Gobernador quiere, que la Junta quiere y muchos Ayuntamientos quieren, no quiere, sin embargo, el Sr. Delegado de Hacienda, y los Maestros no cobran.

Que es tal vez lo interesante.»

Lo que demuestra que en unas partes por los tirios y en otras por los Troyanos, los Maestros en ninguna cobran bien.

Nuestro distinguido amigo D. Vicente Castro Legua, Maestro, Jefe de la escuela del Hospicio de Madrid, ha sido declarado suspenso de empleo y sueldo por la Comisión permanente de la Diputación provincial.

Ignoramos quién ha dado facultades á dicha Comisión para suspender á un Maestro de escuela pública, y á la vez que clamamos contra esto que es para nosotros una verdadera irregularidad, deseamos para nuestro buen amigo mucha calma y una resolución pronta y en absoluto favorable.

Dice nuestro estimado colega de Huesca *El Sistema:*

«Anteayer se vió en juicio oral y público ante la sala de lo Criminal de la Audiencia de Huesca, la causa formada á una directora é ilustrada comprofesora nuestra, por un incidente de esos que, si Dios no nos tuviera de su mano á los Maestros, nos llevarían constantemente al banquillo de los acusados. Se trata de un puntero ya resentido de puro usado, del que salta una astilla al dár la Maestra un golpe con él en la mesa para indicar á las niñas el silencio. La astilla se desprende con tan mala suerte, que da en la cara de una niña infiriéndole una pequeña herida. Durante la vista han depuesto algunas discípulas de la procesada probando la esmerada educación que de esta reciben. El fiscal calificó el hecho de lesiones por imprudencia temeraria, pronunciando la defensa, á cargo del ilustrado Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Huesca, nuestro querido amigo D. Manuel Sánchez Montestruc, un brillante y razonado discurso del que, á disponer espacio suficiente, nos ocuparíamos, por contener conceptos de sana y profunda filosofía pedagógica que parecían aumentar el valor de suyo ya grande, al ser expuestos ante el respetable Tribunal de la Sala. Confíamos en la absalución de nuestra distinguida comprofesora.»

Y nosotros la deseamos de veras.

Los Maestros de la provincia de Cádiz piden, por la honra de la patria, en bien de la enseñanza primaria y por la honra del Ministro de Fomento, que éste haga suyo, presen-

tándolo á las Cortes, el proyecto de 7 de Diciembre de 1887, firmado por el Sr. Canalejas.

También piden la inmediata derogación del Decreto de 16 de Julio.

La misma petición hacen los de Valencia.

Veremos si tantos ruegos llegan al cielo.

Copiamos de *La Educación:*

«Donde los gobernadores quieren, con todos los aires llueve.

Y de donde no quieren los Gobernadores, no llueve nunca, ni con ningún aire.

Porque á estos últimos les sucede lo que al pastor del cuento, á quien otro compañero le preguntaba, de cerro á cerro, de qué pan migaba las sopas, si de lo suyo, ó de lo del otro; y éste le contestó, poniéndose las manos á los lados de la boca, á modo de bocina:

—Echa de lo tuyo, que con el aire no se oye.

Así son muchos Gobernadores que, con el aire, no oyen las Reales órdenes del Ministro de Fomento, sobre pago de los Maestros.

Mientras el Sr. Duque de Veragua no se atreva á plantarse, diciendo *de aquí no paso*, pidiendo la destitución de unos cuantos prefectos, y sacrificando el caciquismo á la equidad, la justicia y la misericordia, no conseguirá absolutamente nada.

¡Quién fuera Duque de Veragua, y, por añadidura, Ministro de Fomento!

Enseguida parecían los cuartos. O habría crisis diaria.»

Parecerían, estimado colega, parecerían.

Porque nosotros valemos muchísimo menos que Vd. y los haríamos parecer.

¿Para qué sirve la famosa data interina del Banco de España?

¿Hemos dicho algo?

Leemos en la *última hora* de nuestro ilustrado colega *El Defensor del Magisterio:*

«Por centésima vez sale en la Cámara popular á defender los intereses de los Maestros, el conocido Diputado á Cortes nuestro distinguido amigo D. Felipe Ducazcal. En la sesión de hoy excitó al señor Ministro de Fomento á que se paguen los atrasos de primera enseñanza, porque le dirigen cartas los Maestros, dijo, que le quitan el apetito. El señor Ministro de Fomento ofreció adoptar las oportunas medidas para que los Maestros perciban sus haberes, por lo que el Sr. Ducazcal le dió las gracias, añadiendo que el señor duque de Veragua es un buen Ministro de Fomento. Reciba el popular Diputado, en nombre del Magisterio, nuestra reiterada felicitación.»

Y también la nuestra; y las más expresivas gracias con ella.

Imp. de Mallén, plaza del 29 de Setiembre, 2.